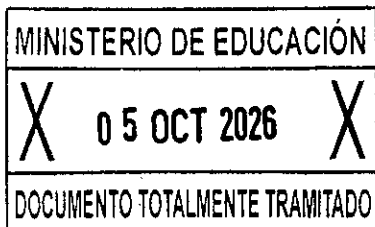




TRANSFIERE RECURSOS FINANCIEROS A LOS
SOSTENEDORES O REPRESENTANTES DE LOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE SE
INDICAN, PARA LOS EFECTOS DE PROCEDER
AL PAGO DEL BONO ESTABLECIDO EN EL
ARTÍCULO 59 DE LA LEY N°20.883,
CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO 2026.



Solicitud N° 6574

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTO: 6607 *02.10.2026

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en la ley N° 21.806, que otorga reajuste general de las remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldo que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales; en la ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica; en la ley N° 21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en la ley N° 20.883, que otorga el reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos y otros beneficios que señala; en el oficio ordinario N° 04/1188, de 22 de septiembre de 2026, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación; en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 1069, de 15 de septiembre de 2026, de la Jefa de la Unidad Nacional de Subvenciones; en la resolución N° 36, de 2024, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la ley N° 20.883, en adelante "la Ley", otorgó un reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concedió aguinaldos y una serie de beneficios entre los que se encuentra un bono destinado al Personal Asistente de la Educación;

2°.- Que, el artículo 59 de la Ley, dispone en su inciso primero que a contar del 1° de enero de 2016 se otorgará un bono de cargo fiscal, al personal asistente de la educación regido por la ley N° 19.464, de los

establecimientos educativos administrados directamente por las Municipalidades, o por Corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, de los Servicios Locales de Educación Pública y al regido por el decreto ley N°3.166, de 1980, siempre que su remuneración bruta mensual sea igual o inferior a \$564.598 del mes inmediatamente anterior a su pago y que tenga un contrato vigente para el desempeño de las funciones señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 2° de la ley N° 19.464 o en el párrafo 2° del título I de la ley N°21.109, según corresponda;

3°.- Que, el inciso quinto del artículo 59 ya citado dispuso que el bono establecido en este artículo se otorgará en las mismas condiciones que a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal (DAEM), en las Direcciones de Educación Municipal (DEM) y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las corporaciones municipales a que se refiere el inciso primero del citado artículo;

4°.- Que, la ley N°21.109 que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación, reconoce el citado beneficio en su artículo 46 inciso primero, señalando que "[l]os asistentes de la educación percibirán, si corresponde, el beneficio establecido en el artículo 59 de la ley N° 20.883", agregando a continuación que para aquellos asistentes de la educación señalados en el inciso segundo del artículo 43 de la ley N°21.109, el inciso citado no les será aplicable;

5°.- Que, para efectos de determinar el valor que percibirán los Asistentes de la Educación por este beneficio, el inciso segundo del artículo 59 de la norma citada estipula que el bono ascenderá a \$38.320.- mensuales, por una jornada laboral de 44 ó 45 horas semanales. Si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calculará en forma proporcional a la que esté contratado. Este bono será imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración;

6°.- Que, mediante oficio ordinario N°04/1188, de 22 de septiembre de 2026, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto, se solicita a esta División Jurídica dictar el acto administrativo para el pago correspondiente al mes de septiembre de 2026, equivalente a la suma de \$25.365.169.- (veinticinco millones trescientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos) del bono establecido en el artículo 59 de la ley N°20.833, acompañándose para tales efectos la nómina de beneficiarios que cumplirían las condiciones establecidas en la normativa vigente.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Transfiérase los recursos financieros necesarios para el pago del bono establecido en el artículo 59 de la ley N°20.883, correspondiente al mes de septiembre de 2026, a los sostenedores, o representantes legales, de los establecimientos educativos que se encuentran individualizados en el archivo en formato Excel, según listado detallado por asistente de la educación bajo el nombre "nomina_bono_rrmm_data_agosto_2026_con_fea", contenido en el disco

compacto, que cuenta con la firma electrónica avanzada del coordinador de la Unidad de Bonos, el encargado de Otros Bonos y de la jefa de Pago de la Coordinación Nacional de Subvenciones, todos dependientes de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, que se acompaña en el anexo y forma parte integrante de la presente resolución, para todos los efectos legales.

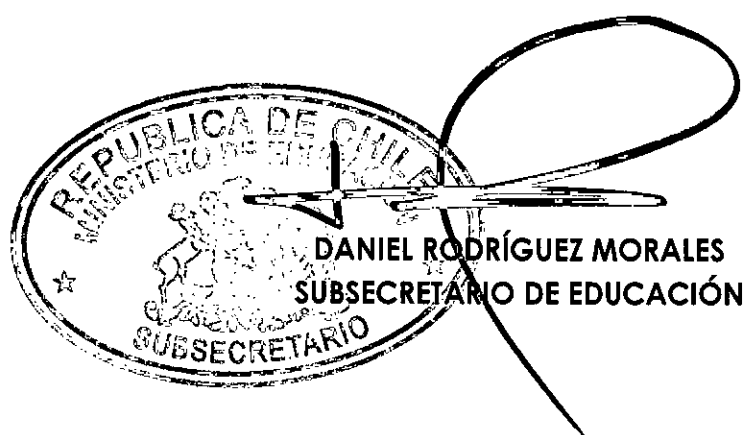
ARTÍCULO SEGUNDO: Impútase el gasto que irroguen el presente acto administrativo a la asignación presupuestaria 09.01.20.24.03.725, de la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestaria N°1069, de 15 de septiembre de 2026, que cuenta con la firma electrónica avanzada de la jefa de la Unidad Nacional de Subvenciones.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la División de Planificación y Presupuesto, del Ministerio de Educación.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB www.mineduc.cl".



Lo que transcribo a usted para su conocimiento
Saluda atentamente a usted,



DANIEL RODRÍGUEZ MORALES
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Gabinete Ministra	1c
- Subsecretaría de Educación	1c
- División de Planificación y Presupuestos	1c
- División Jurídica	1c
- Coordinación Nacional de Subvenciones	1c
- Oficina de Partes	1c
- Archivo	1c
- Total	7c

Expediente N°39291-2026